



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante	MARTA INÉS VANEGAS AGUIRRE
Demandado	DISTRITO DE MEDELLÍN y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2023-01516 00
Providencia	Incorpora Corre traslado Reconoce personería

Se incorpora al expediente digital respuesta brindada por la TRANSUNIÓN el día 30 de noviembre de 2023, en donde informa que procedieron a realizar la marcación general de *“Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial” en las siguientes obligaciones:*

Ø Obligación No. 2652 Entidad: SYSTEMGROUP S.A.S	Ø Obligación No. 487062 Entidad: GNB SUDAMERIS
--	--

A su vez, en dicho memorial, indicó que en las entidades DISTRITO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO CREAR- CREARCOOP, no figura con obligaciones en mora y/o cumpliendo permanencia de la información. (Doc 11).

A su vez, se incorpora respuesta por parte de FENALCO-PROCEDITO, en donde informan que procedieron a reportar a la deudora por APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y SU TERMINACIÓN” (Doc 12).

Por otra parte, se incorpora memorial remitido por parte de la apoderada de la deudora MARTA INÉS VANEGAS AGUIRRE (Docs 14 y 15), en donde remite poder, el mismo se encuentra debidamente conferido, por lo cual se le reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA YAMILE MAZO PARRA identificada con tarjeta profesional N°398.127, con el fin de que actúe dentro del proceso en los términos del poder a él conferido.

Del inventario y avalúo presentado por el liquidador (Doc. 16), SE CORRE TRASLADO a las partes por el termino de diez (10) dias para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente (art. 567 del C.G.P.).

De otro lado, acuerdo al documento digital 17, el Distrito de Medellín, a través de apoderado judicial presentó la acreencia que le fue reconocida en la negociación de deudas. Se le advierte que su crédito se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (Art. 566 parágrafo del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGÓ

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e7ceb5d56f52f5854d4c44f71d91b173c4559720048fd79e264dbe4df9d8da**

Documento generado en 06/05/2024 07:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>